

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165102-0010/2020**, donde obra la Resolución N° 0072 del 02 de febrero de 2020, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, a captar de la Quebrada Guineales, a la altura del predio denominado Guineales, localizado en el municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo se dispuso una condición suspensiva consistente en que, previo al desarrollo de las actividades de captación de agua, el titular de la misma debía allegar autorización debidamente diligenciada por los propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-5941.

Que mediante comunicación con radicado N° 1419 del 29 de mayo de 2020, se le indicó a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA –CHEC**, que se mantenía la condición suspensiva impuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 0072 del 02 de febrero de 2020.

Que mediante comunicación con radicado N° 2948 del 17 de junio de 2020, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA –CHEC**, dio respuesta a la condición suspensiva establecida en el artículo segundo de la Resolución N° 0072 del 02 de febrero de 2020, para lo cual allegó documento en el que los señores **NELSON BENITEZ SEPULVEDA**, identificado con C.C. N° 8.416.796 y **RUBIEL BENITEZ SEPULVEDA**, identificado con C.C N° 8.417.622, autorizaron a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, para adelantar y obtener los permisos de vertimientos de aguas residuales y concesión de aguas, respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-5941.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Cte.

Resolución

Por la cual se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

2

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

“Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, revisada la documentación adjunta mediante la comunicación con radicado N° 2948 del 17 de junio de 2020, se observa que los señores **NELSON BENITEZ SEPULVEDA**, identificado con C.C. N° 8.416.796 y **RUBIEL BENITEZ SEPULVEDA**, identificado con C.C. N° 8.417.622, en calidad de propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-5941, autorizaron a las sociedades **AUTOPISTAS URABA S.A.S** y **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA –CHEC**, para adelantar y obtener los permisos de vertimientos de aguas residuales y concesión de aguas.

De conformidad con lo antes esbozado, se acogerá la información presentada mediante comunicación con radicado N° 2948 del 17 de junio de 2020, en el marco del cumplimiento de la condición suspensiva impuesta en el artículo segundo de la Resolución N° 0072 del 02 de febrero de 2020 y en ese sentido se levantará la condición suspensiva.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

Resolución

Por la cual se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, en el marco del cumplimiento de la condición suspensiva impuesta en el artículo segundo de la Resolución N° 0072 del 02 de febrero de 2020, consistente en presentar a CORPOURABA la autorización de los propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-5941, en aras de realizar uso de la captación de aguas superficiales otorgada mediante el citado acto administrativo.

Parágrafo. Levantar la condición suspensiva impuesta en el artículo segundo de la Resolución N° 0072 del 02 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		23/11/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165102-0010/2020